

**D. JOAQUÍN ALONSO VARO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA).**

**CERTIFICO:** Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión **ordinaria** celebrada el día **treinta de marzo de dos mil veintiuno**, adoptó el acuerdo que, según el acta correspondiente, todavía en borrador y a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva en próxima sesión del mismo órgano, dice literalmente como sigue:

**<<6.- Expediente n.º 05/2021 de modificación presupuestaria por suplementos de crédito y crédito extraordinario.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el diecisiete de marzo de 2021, emitió dictamen del siguiente contenido:

**<<6.- Expediente de modificaciones de crédito n.º 05/2021 en el vigente presupuesto de gastos por suplementos de crédito y crédito extraordinario (GEX 2021/5850).**

La Sra. Presidenta da cuenta de la propuesta formulada por la Alcaldía, con fecha doce de los corrientes, que a continuación se transcribe:

«Se formula propuesta sobre modificación del Presupuesto del vigente ejercicio, núm. 05/2021 (GEX 2021/5850), por suplementos de crédito y crédito extraordinario, financiados con el remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto de 2021, emítase informe por Intervención y dese al expediente el trámite que proceda.»

La Sra. Interventora da cuenta de la memoria propuesta, suscrita por el Sr. Alcalde con la misma fecha, que transcrita dice lo siguiente:

«MEMORIA-PROPUESTA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO N.º 05/2021 EN EL VIGENTE PRESUPUESTO DE GASTOS POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO (GEX 2021/5850).

El remanente de tesorería a nivel consolidado en la liquidación 2020, arrojó el siguiente resultado:

Remanente de Tesorería para gastos generales Ayuntamiento	265.074,99 €
---	--------------

El Congreso de Diputados el 20 de octubre ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el art. 11-3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Todo ello en virtud de lo previsto en el art. 135.4 de la CE. Por tanto desde el 20 de octubre quedaron suspendidas las reglas fiscales de la LOEPSF para 2020 y 2021.

De conformidad con lo aclarado por el Mº de Hacienda en la Oficina Virtual de Entidades Locales, la suspensión de las reglas fiscales supone que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera conveniente. La regla del artículo 32 de la LOEPSF (que establece como destino prioritario del superávit la amortización de deuda), puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que éstas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general del art. 32, tampoco lo es la regla especial que permitía bajo determinados supuestos, destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles. Salvo que una norma posterior lo vuelva a habilitar.

En definitiva, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019 y de 2020, y su destino en 2020 y 2021, respectivamente.



Este Ayuntamiento aprobó el 24 de noviembre de 2020 inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 26/2020, por suplementos de créditos, financiado con el Remanente de Tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del ejercicio 2019, de conformidad con el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 47.1 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, 32. según el siguiente resumen:

1.- SUPLEMENTOS DE CRÉDITO :

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
221.1531.61918	Poligono La Viñuela - carril acceso	109.521,38 €
501.3421.61906	Sustitución de césped en campo de fútbol	156.000,00 €
	TOTAL	265.521,38 €

Dichos créditos no pudieron ser comprometidos durante el ejercicio 2020, y al estar financiados con el remanente de tesorería para gastos generales derivado del ejercicio 2019 no han podido ser incorporados al ejercicio vigente 2021 hasta la fecha por no tratarse de ingresos afectados de obligatoria incorporación. El importe de las obras de carril de acceso a la Viñuela han sido adjudicadas en un importe inferior al de licitación por lo que el expediente quedará reducido en el importe no necesario.

Por otra parte, se ha detectado la necesidad de aprobar un crédito extraordinario para financiar la finalización de las obras de restauración en el Puente Povedano.

Una vez efectuada la liquidación del ejercicio 2020, que arroja un Remanente de Tesorería para gastos generales que asciende a 265.074,99 € .

Y resultando de aplicación en relación con los suplementos de crédito los arts. 177, 182 del TRLHL, 47 y 48 y ss del RD 500/1990, según los cuales:

*“Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedentes de:*

*a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el ultimo trimestre del ejercicio [artículo 163.1.a), LRHL].*

*b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2.b) de este Real Decreto.*

*c) Los créditos por operaciones de capital [artículo 163.1.c), LRHL].*

*d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados [artículo 163.1.d), LRHL].*

*2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.*

*La tramitación de los expedientes de incorporación de créditos está regulada en las bases de ejecución del presupuesto, siendo la competencia del Alcalde.*

*Art. 48. RD 500/1990:*

*1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello (artículo 182 TR LRHL).*

*2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:*

*a) El remanente líquido de Tesorería.*



b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

Y para el crédito extraordinario que se propone el art.35 y 36 del RD 500/1990;

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

A) Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 5/2021 de modificación presupuestaria, por suplementos de créditos y crédito extraordinario, financiado con el Remanente de Tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 177,182 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 47 y 48 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, según el siguiente resumen:

1.- SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
273.1531.61918	Vías públicas. Polígono La Viñuela - carril acceso	78.024,58 €
501.3421.61906	Sustitución de césped en campo de fútbol	112.740,60 €
	<b>TOTAL</b>	<b>190.765,18 €</b>

2.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
273.3360.610.01	Actuaciones en el Puente Povedano	22.510,36 €
	<b>TOTAL</b>	<b>22.510,36 €</b>

FINANCIACIÓN:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
161.87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	213.275,54 €
	<b>TOTAL</b>	<b>213.275,54 €</b>

B) Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.»

Con fecha once de los corrientes, la Sra. Interventora ha emitido el siguiente:

«INFORME DE INTERVENCIÓN AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO N.º 05/2021 EN EL VIGENTE PRESUPUESTO DE GASTOS POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO (GEX 2021/5850).

Presentada Memoria – Propuesta relativa a la aprobación de expediente de modificación de crédito relativo al Presupuesto del ejercicio 2.021, núm. 05/2021 mediante suplementos de crédito y crédito extraordinario, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- El remanente de tesorería a nivel consolidado en la liquidación 2020, arrojó el siguiente resultado:

Remanente de Tesorería para gastos generales Ayuntamiento	265.074,99 €
---	--------------

SEGUNDO.- El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo



11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la suspensión de las reglas fiscales.

Hasta ahora, resultaban de aplicación para el uso del superávit las siguientes normas:

a) Art. 32 y D.A. 6ª Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

*”En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

b) Excepción a esta regla prevista en la DA 6 de la misma ley, sobre inversiones sostenibles. Disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco sus excepciones (DA 6) la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

En definitiva, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019 y de 2020, y su destino en 2020 y 2021, respectivamente.

**TERCERO.**- Resultando de aplicación en relación con los suplementos de crédito los arts. 177, 182 del TRLHL, 47 y 48 y ss del RD 500/1990, según los cuales:

*”Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedentes de:*

a) *Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio [artículo 163.1.a), LRHL].*

b) *Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2.b) de este Real Decreto.*

c) *Los créditos por operaciones de capital [artículo 163.1.c), LRHL].*

d) *Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados [artículo 163.1.d), LRHL].*

*2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.*

*La tramitación de los expedientes de incorporación de créditos está regulada en las bases de ejecución del presupuesto, siendo la competencia del Alcalde.*

**Art. 48. RD 500/1990:**

*1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello (artículo 182 TR LRHL).*

*2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:*

a) *El remanente líquido de Tesorería.*



b) *Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.*

Y para el crédito extraordinario que se propone el art.35 y 36 del RD 500/1990 derivado del art. 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que establece:

“Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito”.

El art. 36. del R.D. 500/1990 especifica los recursos con los que se pueden financiar los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, señalando los siguientes

1.- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en algún concepto del Presupuesto.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

2.- Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente que nos ocupa se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería derivado de la liquidación del ejercicio 2020.

De acuerdo con los artículos 37 y 38 del R.D. 500/1990, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos el expediente será incoado por orden del Presidente de la Corporación, a la propuesta habrá de acompañar memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos a los que afecta. Informado previamente por la Intervención de Fondos, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.»

Toma la palabra la Sra. Burgos Henares para exponer sucintamente el asunto.

Seguidamente, el Sr. López García solicita confirmación relativa al destino de dicha cantidad económica, información que le proporciona la Sra. Interventora de Fondos.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, por unanimidad de sus once miembros presentes y en votación ordinaria, acuerda emitir dictamen proponiendo al Pleno de la Corporación:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 5/2021 de modificación presupuestaria, por suplementos de créditos y crédito extraordinario, financiado con el Remanente de Tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 47 y 48 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, según el siguiente resumen:

1.- SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

Código seguro de verificación (CSV):

2BD0 F30D BBC7 9FDB E359



2BD0F30DBBC79FDBE359

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 8/4/2021

VºBº de el Alcalde D. PEREZ GUERRERO JUAN el 8/4/2021

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
273.1531.61918	Vías públicas. Poligono La Viñuela - carril acceso	78.024,58 €
501.3421.61906	Sustitución de césped en campo de fútbol	112.740,60 €
	<b>TOTAL</b>	<b>190.765,18 €</b>

## 2.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
273.3360.610.01	Actuaciones en el Puente Povedano	22.510,36 €
	<b>TOTAL</b>	<b>22.510,36 €</b>

## FINANCIACIÓN:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
161.87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	213.275,54 €
	<b>TOTAL</b>	<b>213.275,54 €</b>

Primero.- Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.>>

El **Pleno**, por unanimidad de los veinte miembros presentes y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 5/2021 de modificación presupuestaria, por suplementos de créditos y crédito extraordinario, financiado con el Remanente de Tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 177,182 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 47 y 48 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, según el siguiente resumen:

### 1.- SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
273.1531.61918	Vías públicas. Poligono La Viñuela - carril acceso	78.024,58 €
501.3421.61906	Sustitución de césped en campo de fútbol	112.740,60 €
	<b>TOTAL</b>	<b>190.765,18 €</b>

### 2.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
273.3360.610.01	Actuaciones en el Puente Povedano	22.510,36 €
	<b>TOTAL</b>	<b>22.510,36 €</b>

## FINANCIACIÓN:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
161.87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	213.275,54 €
	<b>TOTAL</b>	<b>213.275,54 €</b>

Código seguro de verificación (CSV):

**2BD0 F30D BBC7 9FDB E359**



2BD0F30DBBC79FDBE359

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 8/4/2021

VºBº de el Alcalde D. PEREZ GUERRERO JUAN el 8/4/2021

**Segundo.-** Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.>>

Para que conste y surta sus efectos procedentes, extiendo y firmo la presente, de orden del Sr. Alcalde, que la visa, en Lucena (Córdoba).

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**  
(Firmado electrónicamente)

**EL SECRETARIO GENERAL**  
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

**2BD0 F30D BBC7 9FDB E359**



2BD0F30DBBC79FDBE359

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 8/4/2021  
VºBº de el Alcalde D. PEREZ GUERRERO JUAN el 8/4/2021